

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que se ha vencido el traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada. Bucaramanga, 8 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)**

Revisado el recurso de reposición interpuesto por el Dr. SEBASTIAN DAVID RAMOS CASANOVA, Apoderado Judicial de la parte demandada en contra del auto fechado 12 de febrero de 2024 notificado en estados el 13 del mismo mes y año por el cual se libra mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de la menor E.J.H.B. representada legalmente por su progenitora, la señora ANGIE ZULEIMA BORRERO MORANTES y en contra del obligado, señor JESID MARTIN HERNANDEZ ARDILA, progenitor de la menor, el Despacho encuentra que fue presentado de manera extemporánea como pasa a verse:

Los recursos *deberán interponerse por escrito* dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto materia de impugnación.

Revisado el trámite notificadorio, se encuentra que este se surtió de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y se llevó a cabo correctamente, la notificación se remitió a correo electrónico de titularidad del demandado JESID MARTÍN HERNÁNDEZ ARDILA, quien recibió el mensaje el día 14 de febrero de 2023, como lo reporta la empresa de notificaciones, de acuerdo a la norma citada, transcurridos dos días del acceso del mensaje, esto es el día 16 de febrero de 2024, se entiende que el demandado queda notificado, y los términos de ejecutoria de la providencia a notificar en este caso el mandamiento de pago de fecha 12

de febrero de 2024, empezaban a contar a partir del 19 de febrero de 2024 hasta el 21 de febrero hogaño. Encontrándose que el recurso reposición fue interpuesto el día 23 de febrero de 2024, esto es, dos (02) días después de su notificación.

De otra parte, se **RECONOCE** Personería al Dr. SEBASTIAN DAVID RAMOS CASANOVA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 400.053 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

Finalmente, previo a continuar con el proceso y dado a lo manifestado por el demandado, señor JESID MARTÍN HERNÁNDEZ ARDILA en su contestación, la que si fue presentada en término, en lo que tiene ver con la residencia del menor, **OFÍCIESE** al **COLEGIO VICTOR FELIX GOMEZ NOVA** del municipio de Piedecuesta para que en el término de tres (3) días informe al Despacho con destino a este proceso, la dirección de residencia de la menor EILEEN JULIANA HERNANDEZ BORRERO identificada con T.I. No 1095940607, que aparezca en el SIMAT o en sus bases de datos de matrícula, lo anterior para definir competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36289168f4606135cf7cfdeede8347204e08bb670b0e78342ebbe6e9be6051b0**

Documento generado en 14/03/2024 02:00:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**